



Aquí se describen las principales diferencias entre la ley actual y la presente iniciativa, así como los aspectos relevantes, también habría que precisar que es la primer vez que un ayuntamiento se ocupa de promover este tipo de reformas a la ley, y esto es debido a que se considera importante mantener actualizada la Ley de Gobierno de los municipios ya que es el sustento del que hacer de todo ayuntamiento, además la presente ley busca que se consideren adecuar lo referente a la presentación de la cuenta pública a lo que establece la ley de la auditoría superior del estado, así como lo que establece la ley de presupuesto y contabilidad gubernamental en lo referente al presupuesto de egresos municipal, integrando entre otras cosas claridad y transparencia en la asignación de recursos y la incorporación de apartados presupuestales para seguridad social, obligaciones fiscales y partidas especiales para cubrir liquidaciones o indemnizaciones, situación que pone en jaque a muchos municipios debido a demandas laborales de ex trabajadores y que de una u otra forma son en perjuicio de la hacienda municipal pues por atender estos problemas se dejan de dar servicios y hacer obras importantes para la comunidad.

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 145 Y 149 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN	INICIATIVA DE REFORMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO	ASPECTOS RELEVANTES
<p>Art. 145</p> <p>El presupuesto de egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el día 15 de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de ingresos y al plan municipal de desarrollo. Si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el Cabildo adecuará las partidas presupuestales y de este modo tendrá el carácter definitivo. Realizado lo anterior, el ayuntamiento le dará publicidad a través de la gaceta municipal o cualquier otro medio idóneo, durante los diez días hábiles siguientes.</p>	<p>Art. 145</p> <p>El Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento constituye el documento rector del gasto público en un ejercicio fiscal, y no podrá ser modificado durante el año sin la autorización previa del Cabildo, salvo lo dispuesto en esta Ley. El Presupuesto de Egresos contendrá los elementos que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. El Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo. Los ayuntamientos remitirán al Congreso y a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar en la fecha señalada en el párrafo precedente, copia de su Presupuesto de Egresos junto con el acta de la sesión de Cabildo en la cual fue aprobado, para efectos de su</p>	<p>Esta modificación actualiza el apartado que habla del presupuesto de egresos de la ley de gobierno a lo que establecen la Ley de presupuesto y de contabilidad gubernamental. Clarifica y precisa el concepto de presupuesto de egresos del ayuntamiento y los elementos que lo conforman. Se le asignan al tesorero como unidad administrativa competente, tareas específicas como la elaboración del manual de ejercicio del presupuesto. Contempla la inclusión de obligaciones de carácter fiscal, seguridad social, previsiones salariales, así como una asignación destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley, lo cual hoy causa múltiples problemas a los ayuntamientos</p>

	<p>fiscalización. El Tesorero o titular de la dependencia u oficina municipal competente, emitirá los manuales para el ejercicio del Presupuesto de Egresos con apego a los reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables. Si resultaren modificaciones al proyecto de Ley de Ingresos, el Cabildo adecuará las partidas presupuestales y de este modo tendrá el carácter de definitivo. Realizado lo anterior, el Ayuntamiento le dará publicidad a través de la Gaceta Municipal o cualquier otro medio idóneo, durante los diez días hábiles siguientes. El Presupuesto de Egresos presentará una sección específica por concepto de obligaciones de carácter fiscal, seguridad social, previsiones salariales, así como una asignación destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley. Los ayuntamientos tendrán la obligación de presupuestar sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contractuales de mediano y largo plazos. En el caso de que los presupuestos de ingresos y egresos consideren financiamiento que comprometa al municipio por un plazo mayor que el período de su gestión gubernamental, el Cabildo deberá aprobar previamente el endeudamiento con las dos terceras partes de sus integrantes.</p>	<p>debido a demandas laborales u otros problemas de carácter fiscal o de seguridad social. También precisa de manera concreta la relación que hay entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, sobre todo, en lo relacionado a financiamientos que rebasen la administración que corresponda.</p>
<p>Art. 149</p> <p>La cuenta pública consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal. Deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y publicarse en la gaceta</p>	<p>Art. 149</p> <p>La cuenta pública consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal. Deberá formularse mensualmente a más tardar el día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y publicarse en la Gaceta Municipal o en</p>	<p>Actualiza lo referente a la presentación de la cuenta pública de acuerdo a lo que establece la ley de la auditoría superior del estado, la cual establece que a partir de enero de 2011 los ayuntamientos enviarán de manera mensual un informe de la cuenta a más tardar el día 10 del mes siguiente al de la gestión; y un</p>

<p>municipal o en cualquier otro medio idóneo, para conocimiento de los habitantes del municipio.</p>	<p>cualquier otro medio idóneo, para conocimiento de los habitantes del Municipio. Los ayuntamientos rendirán a la Auditoría Superior del Estado un informe mensual del ejercicio de los recursos públicos, a más tardar el día 10 del mes siguiente, así como el Informe de Avance de la Gestión Financiera trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del período. Los ayuntamientos deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 40 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. En materia presupuestal, contable, de evaluación y control de los recursos públicos, los Ayuntamientos podrán emitir lineamientos y disposiciones de carácter general que permitan la estricta aplicación de las normas.</p>	<p>avance de la gestión financiera trimestral dentro de los 20 días siguientes a la terminación del período. Presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 40 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.</p>
---	---	---

DADO EN LA SALA DE SECCIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN A --- DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE